

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, agosto 23 del año 2023. En la fecha le informo a la señora Juez que, se allegaron memoriales por un profesional del derecho, a quien los herederos concurrentes han conferido poder. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1731

Radicado: 19001-31-10-002-2023-00084-00
Proceso: Sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal
Demandantes: Silvia Patricia Moreno Rincón y Otros
Causante: Pacifico Moreno Arteaga

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que los herederos concurrentes JUAN MANUEL MORENO MUÑOZ y la menor LINA SOFIA MORENO MUÑOZ representada legalmente por su madre ADIELA MUÑOZ NARVAEZ, han conferido poder a un abogado para que los asista en la presente causa¹, el cual solicita el reconocimiento de sus mandantes como herederos dentro del presente juicio, sin embargo, revisados los memoriales poderes allegados, en relación al señor JUAN MANUEL MORENO MUÑOZ, se carece de evidencia sobre su remisión mediante correo electrónico al apoderado u otro mecanismo digital, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, para que se entienda surtido su otorgamiento, tal como se hizo respecto de la señora ADIELA MUÑOZ NARVAEZ.

Conforme a lo anterior, únicamente se reconocerá personería para que el citado abogado actúe como apoderado judicial de la menor LINA SOFIA MORENO MUÑOZ representada legalmente por su madre ADIELA MUÑOZ NARVAEZ.

En forma posterior, el citado abogado también allegó memorial, por el cual, solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre algunos muebles e inmuebles que fueron enunciados en la demanda como bienes de la sucesión, no obstante, no se adjuntaron los certificados de tradición de cada uno de ellos, soportes que se requieren en forma actualizada a fin de corroborar el dominio de los mismos y verificar la procedencia de la solicitud incoada, en atención a lo previsto en el art. 480

¹ Consecutivo No. 018 del expediente digital

del C.G del P; por tal motivo, el apoderado deberá allegar los referidos soportes, para que este juzgado pueda pronunciarse sobre dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER el derecho que le asiste para intervenir en la presente causa sucesoral a la menor LINA SOFIA MORENO MUÑOZ, identificada con NUIP 1110369874, en calidad de hija del causante PACIFICO MORENO ARTEAGA, representada legalmente por la señora ADIELA MUÑOZ NARVAEZ, madre de la menor, conforme lo expuesto en la parte motiva antecedente.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.626.527 y T.P. No. 72.220 del C.S. de la J, para actuar en el presente asunto, como apoderado judicial de la citada menor, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al citado abogado, para actuar como apoderado judicial del señor JUAN MANUEL MORENO MUÑOZ, de conformidad a los argumentos expuestos con precedencia.

CUARTO: ABSTENERSE de resolver sobre la solicitud del decreto de medida cautelar allegada por el apoderado de la heredera concurrente, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, sin perjuicio de que, una vez allegue los certificados de tradición respectivos, este juzgado pueda pronunciarse sobre dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica en el estado No. 146 de hoy 24/08/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Sust.

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc31bd753e0ce4896a3b17c86763346dfdea60e6d0ed59e91a59139d1dbcf1d**

Documento generado en 23/08/2023 05:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>